

Rad. 2022-00022

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el presente expediente para proceso Verbal de Impugnación de la paternidad respecto a los señores CARLOS ARTURO PAZ NARVAEZ y CLAUDIA XIMENA LENIS SALAZAR, e Investigación de la Paternidad Extramatrimonial respecto al señor HENRY AGUDELO ROJAS, promovido por la señora Defensora de Familia del I.C.B.F en representación del niño SEBASTIAN AGUDELO LENIS, hijo de la señora CLAUDIA XIMENA LENIS SALAZAR, al estudiar la demanda y sus anexos considera el Despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) **ADMITIR** la anterior demanda para proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, en contra de los señores CARLOS ARTURO PAZ NARVAEZ y CLAUDIA XIMENA LENIS SALAZAR, e Investigación de la Paternidad Extramatrimonial en contra del señor HENRY AGUDELO ROJAS, promovido por la señora Defensora de Familia del I.C.B.F en representación del niño SEBASTIAN AGUDELO LENIS, hijo de la señora CLAUDIA XIMENA LENIS SALAZAR.

2°) De tal demanda se dispone dar traslado a los señores CARLOS ARTURO PAZ NARVAEZ, CLAUDIA XIMENA LENIS SALAZAR y HENRY AGUDELO ROJAS, por el término de veinte (20) días, a fin de que contesten en debida y legal forma si a bien lo tiene, para lo cual se les notificará este auto y se le hará entrega de las copias acompañadas para tal fin, a través de la secretaria del Juzgado, en la forma establecida en el Decreto 806 del C.G.P.

3°) **NOTIFÍQUESE** al señor Procurador de Familia, adscrito a este despacho y córrasele traslado por el término de ley.

4°) **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

4.1) Ordénese la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre el niño SEBASTIAN AGUDELO

LENIS, los señores CARLOS ARTURO PAZ NARVAEZ, CLAUDIA XIMENA LENIS SALAZAR y HENRY AGUDELO ROJAS.

Para tal fin librese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968, el cual una vez practicado se pondrá en conocimiento de las partes para los fines previstos en el canon 8° ibídem.

5°) ADVIÉRTASELES a los demandados que su negativa o renuencia a comparecer a la práctica de la prueba de AD.N., hará presumir cierta la impugnación y paternidad, conforme a lo dispuesto en el núm. 2° del 386 del C.G.P.

6°) TENGASE a la doctora MARIA ALEXANDRA RESTREPO TORO, portadora de la T.P. 51.367 del C.S.J., en su calidad de Defensora de Familia de I.C.B.F., para que actúe en nombre y representación del niño SEBASTIAN AGUDELO LENIS.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>029</u>, HOY <u>14 FEBRERO 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f381df8087cb3c72063716a4a418673bd14b86d64de8761b206b211bd3662449**

Documento generado en 11/02/2022 02:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>